**MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER**

**ALCALDÍA MUNICIPAL**

**CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**

**MÍNIMA CUANTIA No. C-MIN - 008 - 2022**

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**

# “SUMINISTRO DE PLACAS REFLECTIVAS PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR Y PUBLICO, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES CON EL FIN DE PRESTAR EL SERVICIO DE MATRICULA INICIAL, RADICACION EN CUENTA, CAMBIO POR PERDIDA O DETERIORO SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SEÑALADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE”.

**SAN GIL, MAYO DE 2022**

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**

**ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL PROCESO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. C-MIN-008-2022**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015; se permite presentar el análisis de conveniencia y oportunidad para realizar el proceso cuyo objeto sea el: **"SUMINISTRO DE PLACAS REFLECTIVAS PARA TODA CLASE DE VEHICULOS Y AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR Y PUBLICO, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES CON EL FIN DE PRESTAR EL SERVICIO DE MATRICULA INICIAL, RADICACION EN CUENTA, CAMBIO POR PERDIDA O DETERIORO SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SEÑALADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE".**

*"(…) Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:*

*1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
*2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.*
*3. Las condiciones técnicas*
*4. El valor estimado del contrato y su justificación.*
*5. El plazo de ejecución del contrato.*
*6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. (…)"*

## 1. JUSTIFICACION Y DESCRIPCION SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER

### 1.1 JUSTIFICACION

Al Municipio de San Gil como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos".*

En cumplimiento al anterior precepto constitucional la Administración Municipal de San Gil actual, elaboró y aprobó el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2020 – 2023, denominado "SAN GIL CON VISION CIUDADANA" el cual, dentro de su eje estructurante San Gil Con visión ciudadana para el desarrollo sostenible, seguridad, convivencia y paz; tiene el Objetivo de Fortalecer la institucionalidad para el desarrollo del municipio de San Gil; SECTOR Fortalecimiento Institucional; PROGRAMA San Gil con visión ciudadana fortalece su institucionalidad para el desarrollo Municipal; contempló la META adelantar programas de procesos integrales de evaluación institucional y reorganización administrativa.

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la entidad territorial, se requiere contratar bienes y servicios, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

**1.2 <u>DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER</u>**

La Constitución Política de Colombia explica que es al Alcalde a quien corresponde la dirección de la entidad territorial en todos los aspectos administrativos necesarios; son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé: *"(…) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)".*

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En virtud del principio de descentralización consagrado en el artículo 1° superior, el artículo 311 de la norma ibídem, establece que el Municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De otra parte, conforme al principio de eficiencia y eficacia, es deber del Alcalde Municipal proveer a sus funcionarios de los elementos físicos y recurso humano idóneo que coadyuve al normal desarrollo de las actividades endilgadas a cada uno de los jefes de dependencia que conforman la administración municipal, con el fin de que los mismos, puedan alcanzar los cometidos misionales e institucionales que les hayan sido encomendados.

En virtud de lo anterior, la Administración Municipal de San Gil, en aras de cumplir con las normas que estipula el congreso de la República y de conformidad con la Constitución Nacional y la ley, debe velar por el correcto funcionamiento de las diferentes oficinas y Secretarias de la Administración.

Dentro de la organización Administrativa del Municipio de San Gil, Santander, se encuentra contemplada la *Secretaría de Tránsito* la cual tiene a su cargo la planeación, dirección, coordinación y organización de todo lo relacionado con el tránsito terrestre dentro de la jurisdicción territorial del Municipio.

La Secretaria de Transito fue creada para Organizar, ordenar y controlar todo lo relacionado con el transito dentro del territorio de su jurisdicción y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia. Es así, que se observa que el objeto de la Entidad se enmarca en la protección que el Estado debe brindar a todos los habitantes y ciudadanos del territorio, permitiendo el orden público y la convivencia ciudadana como producto de su gestión.

En virtud de la ley 769 de 2002, es deber de la Administración Municipal a través de la Secretaria de Transito, garantizar a los usuarios la identificación de los vehículos como lo es placas, las cuales constituyen un documento público con validez en todo el territorio Nacional, que identifica extrema y privativamente un vehículo.

Para prestar un eficiente servicio a los usuarios de la Secretaria de Transito, es necesario contar con disponibilidad de placas de vehículos de servicio particular, servicio público, oficiales, remolque, semirremolque, motocicletas y motocarros que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones normativas que regulen la materia, para realizar los trámites correspondientes a matricula inicial, radicación de cuentas, cambio de servicio, duplicado de placa por concepto de pérdida, deterioro o robo.

Así las cosas, la Secretaria requiere para los fines pertinentes, la fabricación y suministro de las placas mencionadas con determinadas especificaciones técnicas definidas por el Ministerio de Transporte.

En cumplimiento a su proceso misional y de acuerdo a lo consagrado en la ley 769 de 2002, la Secretaria de Transito debe reportar lo concerniente al Registro Automotor al Registro Único Nacional de Transito – RUNT, quien es el sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada, la información sobre los registros de automotores, licencias de tránsito, Empresas de Transporte Publico, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que presten servicios al sector; Además, el RUNT permitirá la expedición de certificados de información en cada uno de los diferentes registros.

Ahora bien, cabe resaltar que la Secretaria de Transito del municipio presta un servicio público a la comunidad en general, razón por la cual, se hace necesario hacer énfasis en lo que significa prestar servicios públicos.

El concepto de servicio público corresponde a las actividades con las cuales se satisfacen necesidades esenciales de los asociados, actividades que deben encontrarse enmarcadas y sometidas a un régimen jurídico especial que permita que esos servicios sean prestados en condiciones de eficiencia y calidad.

Uno de los fines esenciales del estado, es la prestación de todos aquellos servicios que permitan un desarrollo integral de las personas en su entorno. La Constitución Política de Colombia, establece que los servicios públicos, son inherentes a la finalidad del Estado Social de derecho, el artículo 365 de dicha norma señala:

> *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."*

De lo anteriormente, se pone en evidencia el deber del Estado de asegurar la prestación y goce efectivo de los Servicios Públicos, a todos los habitantes del territorio nacional, bien sea haciéndolo de manera directa, o entregando su prestación de manera indirecta a terceros particulares o públicos, así como a las comunidades organizadas.

El Municipio como entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, debe ser el garante de la prestación de estos servicios públicos conforme a las necesidades que se demanden de manera local.

Por su parte, el artículo 311 de la Constitución Política, establece la obligación del municipio como entidad territorial de la división política, la de prestar servicios públicos

que la ley determine, con el ánimo de cumplir con los fines esenciales del estado. Este articulo literalmente señala:

> *"El Municipio como entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Teniendo como antesala lo expuesto, y concatenado con el contenido del numeral 2, del artículo 3, de la ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones",* en la cual se estableció que "*La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".* En otras palabras, el transporte es un servicio público que estará bajo la regulación y coordinación del estado, determinado taxativamente en la ley en cita.

Las *Secretarias de Tránsito,* son los órganos de expresión Municipal en cuanto a los procesos de movilidad, estas dependencias tienen entre otras funciones, la de conservar el orden en materia de tránsito. Para lograr lo anterior, la ley ha dotado de expresas facultades sancionatorias a estos entes públicos, todas aquellas con el único fin de regular los procesos de movilidad y de seguridad vial. Luego entonces, cuando las autoridades de tránsito, no cuentan ni con el personal necesario, ni con los elementos propios para adelantar las funciones, la ley permite a los entes públicos, adelantar contrataciones con terceros que les permita desarrollar de manera plena dicha función, tal es el caso del Municipio, el cual, en vista de algunas de las necesidades insatisfechas, se ve en la obligación de buscar terceros idóneos que apoyen dicha actividad.

Quien desarrolla un *Servicio Público*, está asemejado a una autoridad y su función es pública, así lo permite entrever la parte final del inciso primero del artículo 2 de la ley 1437 de 2011, el cual indica:

> "*Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades."*

De otro lado, el artículo 15 de la ley 142 de 1994, respecto de las personas que pueden prestar servicios públicos, establece: *Pueden prestar los servicios públicos:*

> *15.1. Las empresas de servicios públicos.*
>
> *15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.*
>
> *15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.*
>
> *15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.*
>
> *15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.*

*15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del Artículo 17.*

A manera de conclusión, se puede afirmar que el *Servicio Público* tiene unas características especiales, no se trata entonces de cualquier tipo de actividad, sino por el contrario, es una actividad reglada por la ley, y asignada exclusivamente a una entidad estatal, y que esta actividad puede ser prestada por terceros públicos o particulares en virtud del principio de colaboración, para el caso en específico es importante precisar que si bien es cierto que la entidad cuenta con el personal para la operación y desarrollo de actividades de la dependencia , pero no con los insumos necesarios para la realización de trámites referentes a elaboración de placas en cuanto al suministro de placas de vehículos particulares y vehículos públicos, así como placas para motocicletas.

Por otra parte, ha aumentado el número de vehículos matriculados en esta secretaria, así como los tramites de radicación de matrícula, solicitud de duplicado de placa por pérdida o deterioro se hace necesario que en la secretaria de transito aporte las placas tanto como para vehículos, como para motocicletas.

Este proceso es necesario para dar continuidad a los procesos y cumplir a cabalidad con las exigencias de los usuarios, en busca de la eficiencia, eficacia y efectividad en la prestación del servicio de esta secretaria, dando cumplimiento al proceso misional de registro automotor de la entidad.

Por lo anterior y con el fin de continuar con la prestación de los servicios de la Secretaría de Tránsito de San Gil, de manera ininterrumpida, se hace necesario realizar un proceso de contratación mediante el cual se garantice la prestación de los servicios en mención.

Es así que la Administración Municipal, requiere la suscripción de un contrato cuyo objeto es el: **“SUMINISTRO DE PLACAS REFLECTIVAS PARA TODA CLASE DE VEHICULOS Y AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR Y PUBLICO, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES CON EL FIN DE PRESTAR EL SERVICIO DE MATRICULA INICIAL, RADICACION EN CUENTA, CAMBIO POR PERDIDA O DETERIORO SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SEÑALADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE”.** Toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA.

## 2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

### 2.1. Objeto

**“SUMINISTRO DE PLACAS REFLECTIVAS PARA TODA CLASE DE VEHICULOS Y AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR Y PUBLICO, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES CON EL FIN DE PRESTAR EL SERVICIO DE MATRICULA INICIAL, RADICACION EN CUENTA, CAMBIO POR PERDIDA O DETERIORO SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SEÑALADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE”.**

### 2.2. Clasificación UNSPSC - Actividades específicas – Especificaciones técnicas- Alcance

| Clasificación UNSPSC | Segmento | Familia | Clase | Producto |
|---|---|---|---|---|

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 25172610 | Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes | Componentes y sistemas de transporte | Acabados y revestimiento interior para vehículos | Placa de matricula |

## 2.3. Actividades A Ejecutar

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

El Municipio de San Gil, desde la Secretaría de Tránsito requiere implementar los componentes que permitan agilizar la prestación del servicio de dicha dependencia, los cuales se detallan a continuación, así:

| DETALLE | VALOR IVA INCLUIDO |
|---|---|
| Par de placas para vehículos Servicio Particular, públicos y Oficial. | $29.000= |
| Unidad Placa para vehículo Remolque - Semirremolque. | $18.000= |
| Unidad de Placa para Motocicleta, Motocarros Publico y particular | $16.000= |

**Descripción de las actividades:**

- Ejecutar el objeto contratado de conformidad en lo establecido en el contrato que resulte después de efectuar el proceso de contratación, y la oferta presentada por el contratista que resultare.
- Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
- Suministrar de una manera oportuna las placas para el registro inicial, traslados o renovación de vehículos.
- Atender la ficha técnica vigente establecida por el ministerio de transporte.
- Cumplir con la garantía de calidad de las placas con base en el presente contrato, mediante constancia o certificación del fabricante o proveedor.
- En el evento que el ministerio de transporte cambie la ficha técnica de las placas objeto del contrato, el contratista deberá proveer las mismas, necesarias para cumplir con las disposiciones sin que esto implique costos pecuniarios adicionales para el contratante.
- En caso de existir placas defectuosas por diferentes casos (producto no conforme), estas se descontarán al final del contrato en el acta de liquidación, o podrán ser cambiadas por parte del contratista sin ningún costo en la misma cantidad, hecho que debe ser avalado mediante firma del acta por el representante legal de la firma contratista y por el supervisor del contrato. No se generará paz y salvo hasta que se cambien cada una de las placas defectuosas en el desarrollo, ejecución del contrato

## 2.4. Especificaciones Técnicas:

Las Placas deben ser elaboradas de conformidad con los requisitos y las fichas técnicas expedidas por el Ministerio de Transporte. Las especificaciones técnicas para la elaboración de la Placa Única Nacional para vehículos automotores de servicio oficial, particular y público contenidas en las FICHA TÉCNICA M.T. 001 – Placa Única Nacional del Ministerio de Transporte. la elaboración de la Placa Única Nacional para remolques, semirremolques, multimodulares y similares, serán de acuerdo con las normas Técnicas

vigentes; Las especificaciones técnicas para la elaboración de la Placa Única Nacional para vehículos de Importación Temporal se ajustarán a lo dispuesto en la Resolución 1519 de 1992 y las especificaciones técnicas para la elaboración de la Placa Única Nacional para motocicletas, motociclos, mototriciclos, vehículos agrícolas se ajustarán a lo dispuesto en la Resolución 4923 de 1994. O por las normas que las modifiquen o sustituyan.

**CONTENIDO:**

**PARA VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO, PARTICULAR Y OFICIAL:**

Llevará en forma horizontal seis (6) caracteres en relieve: tres (3) letras y tres (3) dígitos, en dos (2) grupos separados por el logotipo del Ministerio de Transporte; en la parte inferior el nombre del Municipio donde se encuentra radicada la cuenta del vehículo, y un marco que bordea la placa. La Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, determinara la abreviatura de los nombres de los Municipios, que por el número de letras excedan la longitud reservada para su impresión y no haya sido establecida con anterioridad. Para motocicletas, maquinaria agrícola y similares, tendrá cinco (5) caracteres en relieve: Tres (3) letras y dos (2) dígitos, separados por el logotipo del Ministerio de Transporte, en la parte inferior la palabra **COLOMBIA** y un marco que bordea la placa.

**DIMENSIONES:**

Las dimensiones de las placas para vehículos son de 330 mm. De largo, por 160 mm. de ancho, con una tolerancia máxima del 1%.

Las placas para motocicletas tendrán 235 mm. de largo, por 105 mm. de ancho, con una tolerancia máxima del 1%.

**COLORES:**

Los colores a emplear se clasifican de acuerdo al código Pantone así:

- ✓ Para servicio particular y oficial Fondo. Amarillo 124 C Caracteres. Negro Black C Logotipo y Marco. Negro Black C.
- ✓ Para servicio público Fondo. Blanco reflectivo de mínimo 50 milicandelas
  Caracteres. Negro Black C
  Logotipo y Marco. Negro Black C
- ✓ Para motocicletas, maquinaria agrícola y similares Fondo. Amarillo 124 C Caracteres. Negro Black C Logotipo y Marco. Negro Black C

**MATERIALES**

Los materiales a emplear son los siguientes:

DE BASE: Lamina de aluminio de 0.9 mm. de espesor

REFLECTIVO
TINTAS: Opacas para los relieves.

**CONDICIONES DE CALIDAD:**

Aluminio de Temple no menor de H12

Reflectivo con suficiente elasticidad para la formación de relieves de 1.5 mm. Como mínimo resistente a los solventes en las condiciones mínimas de uso, y cumplir con la prueba ASTM: CON DURABILIDAD MINIMA DE 5 AÑOS.

### 2.5. CARACTERÍSTICAS O CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS PARA EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL.

La Administración Municipal requiere que el objeto contractual sea ejecutado bajo los siguientes parámetros y condiciones técnicas:

- Cumplimiento de las obligaciones sugeridas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y clausula penal pecuniaria cuando se hayan pactado en el contrato.
- Calidad del servicio
- Además el oferente debe proyectar su presupuesto sobre este cuadro teniendo en cuenta que dentro del valor están considerados todos los costos indirectos, impuestos y/o contribuciones y/o gravámenes, locales, departamentales o nacionales vigentes a cargo del contratista.
- Además en la entrega de los bienes se tendrá en cuenta que cumpla con las especificaciones solicitadas, evitando futuros inconvenientes, previa utilización de los mismos.

## 3. LIMITACIÓN A MIPYME

Para el presente proceso de mínima cuantía, teniendo en cuenta el valor del mismo no supera ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (CERTIFICACIÓN UMBRAL MIPYMES 2022-2023), se convoca a las mipymes de conformidad a lo contemplado en el Decreto 1860 de 2021, decreto 1082 de 2015, ley 1150 de 2007, para lo cual Los proponentes deben junto con la manifestación de interés, acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

4. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

6. En las convocatorias limitadas solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de

proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

7. Conforme al artículo 5 del decreto 1860 de 2021, Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 Decreto 1082 de 2015, no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

**Limitación a Mipyme**

- Todas las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Requisitos:

1. Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos 2 Mipyme colombianas.

3. Las solicitudes deben recibirse dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

4. Se publicará un aviso en el SECOP II precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.

5. Se dispondrá un término dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

6. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

7. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el marco normativo.

**Decreto 1860 de 2021**

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

**Ley 1150 de 2007**

ARTÍCULO 12. DE LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO. En los pliegos de condiciones las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispondrán en las condiciones que señale el reglamento, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de obras, bienes, servicios y mano de obra locales o departamentales, siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 13 y en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones para que en desarrollo de los procesos de selección cuyo valor se encuentre por debajo de 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda establecer cuantías diferentes para entidades en razón al tamaño de su presupuesto, las entidades estatales adopten en beneficio de las Mipymes y de los grupos marginados o discriminados que se asocien bajo esta modalidad, convocatorias limitadas a las Mipymes departamentales, locales o regionales cuyo domicilio principal corresponda al lugar de ejecución de los contratos, siempre que se garantice la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y que previo a la apertura del proceso respectivo se haya manifestado el interés del número plural de Mipymes que haya sido determinado en el reglamento por el Gobierno Nacional. En todo caso la selección se hará de acuerdo con las modalidades de selección a que se refiere la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente ley, para que las Mipymes departamentales, locales o regionales puedan participar en las convocatorias a que se refiere el inciso anterior, deberán acreditar como mínimo un (1) año de existencia.

Parágrafo 1°. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

Parágrafo 2°. El Gobierno adoptará medidas que obliguen la inclusión en los pliegos de condiciones, de la subcontratación preferente de las Mipymes en la ejecución de los contratos,cuando a ello hubiere lugar, y establecerá líneas de crédito blando para la generación de capacidad financiera y de organización de los proponentes asociados en Mipymes.

Parágrafo 3°. Las medidas relativas a la contratación estatal para las Mipymes, no son aplicables a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

**LEY 1450 DE 2011**

ARTÍCULO 32°. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

“Artículo 12. Promoción del desarrollo en la Contratación Pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que en desarrollo de los procesos de selección, las entidades estatales adopten en beneficio de las Mipymes, convocatorias limitadas a éstas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo se haya manifestado el interés del número plural de Mipymes que haya sida determinado en el reglamento.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales selección de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipymes, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y, realizarse la selección de acuerdo con las modalidades de selección a las que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De igual forma, en los pliegos de condiciones las entidades estatales, dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

Parágrafo 1°. En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución de: contrato.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación

Parágrafo 3°. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

Bajo la política nacional de velar por la promoción, colaboración y apoyo a la pequeña y mediana empresa, y en consideración a la perspectiva de la regulación legal y reglamentaria que orienta la contratación pública con Medianas y Pequeñas Empresas, se tiene que su especial protección se debe a que, según informes técnicos, las mipymes por una parte, representan el 96,4 por ciento de los establecimientos empresariales de Colombia, y por la otra, generan el 80,8 por ciento del empleo del país, y tienen presencia en los diferentes sectores productivos.

De otro lado, el Alcalde Municipal de conformidad con el literal f) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, tiene como función necesaria la prosperidad Integral de su región, para lo cual debe impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad; e impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.

**ACLARACIONES DE LA ENTIDAD:**

- Las mipymes deben presentarse en físico tal como se contempla en el cronograma.
- Respecto al orden de presentación, las dos (2) primeras determinan la clase de limitación; en consecuencia si las dos (2) primeras limitaciones a mipymes son municipales la mipyme estará limitada a mipyme municipal; si las dos (2) primeras limitaciones son departamentales la mipyme estará limitada a mipyme departamental,

si las dos (2) primeras limitaciones a mipymes son nacionales la mipyme estará limitada a mipyme nacional.

Ahora bien, si se presenta el caso en donde lleguen diferentes tipos de limitaciones a mipymes en los diferentes ámbitos territoriales, se optara por la más garantista, en tal caso, ejemplos:

**a)** Si se presentan en el orden de llegada una (1) limitación a mipyme municipal y una (1) Departamental; se optara por la departamental.
**b)** Si se presentara una (1) limitación a mipymes municipal y una (1) nacional se optara por la nacional.
**c)** Si se presenta una (1) limitación a mipyme municipal, una (1) departamental y una (1) nacional se optara por la nacional.

## 4. ALCANCE

El alcance del objeto del contrato es el suministro de placas para continuar con la prestación de los servicios de la Secretaría de Tránsito de San Gil, de manera ininterrumpida, atendiendo a que ha aumentado el número de vehículos matriculados en esta secretaria, así como los tramites de radicación de matrícula, solicitud de duplicado de placa por pérdida o deterioro se hace necesario que en la secretaria de transito aporte las placas tanto como para vehículos, como para motocicletas.

## 5. CLASE DE CONTRATO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONTRATO DE SUMINISTRO.**

## 6. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la **SECRETRIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, quien cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del MUNICIPIO, y de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la Ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: **1.** Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad del servicio. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **3.** Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de El Municipio el equilibrio financiero del contrato. **4.** Adelantará revisiones de las actividades, para verificar que los mismos cumpla con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato. **6.** Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. **7.** Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. **8.** Elaborará y presentará ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato. **9.** Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. **10.** Informar al MUNICIPIO sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. **11.** Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. **12.** y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

## 7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo a los recursos asignados por el Municipio, el valor del contrato es hasta por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10´000.000) M/Cte.**, incluido IVA, para lo cual se tiene en cuenta las siguientes variables:

- ✓ Tipo de servicios de acuerdo con la necesidad.
- ✓ Los precios de conformidad a los costos del mercado en la región, en cuanto a los bienes y servicios.

Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato impuestos departamentales y Municipales, impuestos legales, los cuales representan los costos indirectos del proyecto.

| DETALLE | VALOR IVA INCLUIDO |
|---|---|
| Par de placas para vehículos Servicio Particular, públicos y Oficial. | $29.000= |
| Unidad Placa para vehículo Remolque - Semirremolque. | $18.000= |
| Unidad de Placa para Motocicleta, Motocarros Publico y particular | $16.000= |

**Este contrato se realizara a manera de Bolsa, de acuerdo como se vaya presentando la necesidad de los diferentes trámites que se suscitan en la Secretaria de Tránsito.**

Para determinar el menor precio será la sumatoria de las cifras discriminadas.

En todo caso el valor del contrato será hasta por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10´000.000) M/Cte.**, incluido IVA

### 7.1. Estampillas departamentales y municipales e impuestos

Para la proyección del presupuesto oficial, se tiene en cuenta las siguientes estampillas e impuestos:

| DESCUENTOS | | | % |
|---|---|---|---|
| **ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES** | | | |
| PRO UIS | | | 2 |
| PRO HOSPITALES | | | 2 |
| ORDENANZA 012, 10% sobre el valor de las estampillas departamentales | | | 0,4 |
| **ESTAMPILLAS MUNICIPALES** | | | |
| PRO ADULTO MAYOR | | | 4 |
| PRO CULTURA | | | 2 |
| **OTROS DESCUENTOS MUNICIPALES** | | | |
| PAPELERIA $16.700,00 | | | |
| INDUSTRIA Y COMERCIO | | | 0,6 |
| **RETENCIÓN EN LA FUENTE** | | | |
| ***CONCEPTO*** | ***UVT*** | ***BASE EN PESOS*** | ***%*** |
| *Otros ingresos tributarios para obligados a declarar renta* ***(Incluye el concepto "Compras")(Art. 401 del*** *Estatuto Tributario* ***y*** *Art. 1, Decreto 2418 de 2013)* | >= 27 | >= $ 1.026.000 | 2,5% |
| *Otros ingresos tributarios para no obligados a declarar renta (Incluye el concepto "Compras") **(Art. 401 del** Estatuto Tributario)* | >= 27 | >= $ 1.026.000 | 3,5% |

## 8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Mediante el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 22-00144 de 14 de enero, cuyo rubro es: 2.1.2.02.01.004.01 denominado 4299903 Suministro de especies venales

## 9. FORMA DE PAGO

Mediante **ACTAS PARCIALES DE PAGO**, liquidadas sobre los valores unitarios ofertados y de conformidad con el recibido del producto terminado de acuerdo a las especificaciones del Ministerio de Transporte y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, y de la presentación de los documentos requeridos para tal fin, tales como la(s) respectiva(s) factura o cuenta de cobro (s) por parte del CONTRATISTA, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales e informe de actividades y demás documentos requeridos para el pago.

Los pagos serán cancelados por medio de la Secretaría de Hacienda Municipal en pesos Colombianos a través de transacción en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley o a través de cheque.

## 10. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución será **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2022 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO PRIMERO QUE OCURRA**, contados una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

## 11. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La Alcaldía de San Gil, Santander, en cumplimiento del numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 elabora los estudios y documentos previos que instituyen el soporte para la adquisición de un servicio mediante la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía.

Por medio del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", se creó una nueva modalidad de selección denominada mínima cuantía la cual procede en todos los casos en los que, con independencia del objeto particular, se adquieran bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante.

Esta modalidad se concibió como un procedimiento que resulta "bastante ágil y garantiza la pluralidad de oferentes, con innovaciones tan importantes como que la entidad pública pueda realizar adquisiciones en grandes almacenes, lo que garantiza que el precio al que compre la entidad sea el precio de mercado más conveniente.

Conforme al Manual para la Selección de Mínima Cuantía que emitió Colombia Compra Eficiente, tenemos que: “(…) es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables

a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales. (…)"

**Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Decreto 1082 de 2015 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: "(…) 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas. 2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente. 3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. 4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. 5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil. 6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato. 7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo. 8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato. (…)"

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

Decreto 1860 de 2021, artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo

objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

**Ley 1150 de 2007**

ARTÍCULO 12. DE LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO. En los pliegos de condiciones las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispondrán en las condiciones que señale el reglamento, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de obras,

bienes, servicios y mano de obra locales o departamentales, siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 13 y en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones para que en desarrollo de los procesos de selección cuyo valor se encuentre por debajo de 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda establecer cuantías diferentes para entidades en razón al tamaño de su presupuesto, las entidades estatales adopten en beneficio de las Mipymes y de los grupos marginados o discriminados que se asocien bajo esta modalidad, convocatorias limitadas a las Mipymes departamentales, locales o regionales cuyo domicilio principal corresponda al lugar de ejecución de los contratos, siempre que se garantice la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y que previo a la apertura del proceso respectivo se haya manifestado el interés del número plural de Mipymes que haya sido determinado en el reglamento por el Gobierno Nacional. En todo caso la selección se hará de acuerdo con las modalidades de selección a que se refiere la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente ley, para que las Mipymes departamentales, locales o regionales puedan participar en las convocatorias a que se refiere el inciso anterior, deberán acreditar como mínimo un (1) año de existencia.

Parágrafo 1°. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

Parágrafo 2°. El Gobierno adoptará medidas que obliguen la inclusión en los pliegos de condiciones, de la subcontratación preferente de las Mipymes en la ejecución de los contratos,cuando a ello hubiere lugar, y establecerá líneas de crédito blando para la generación de capacidad financiera y de organización de los proponentes asociados en Mipymes.

Parágrafo 3°. Las medidas relativas a la contratación estatal para las Mipymes, no son aplicables a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

**LEY 1450 DE 2011**

ARTÍCULO 32°. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

“Artículo 12. Promoción del desarrollo en la Contratación Pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que en desarrollo de los procesos de selección, las entidades estatales adopten en beneficio de las Mipymes, convocatorias limitadas a éstas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo se haya manifestado el interés del número plural de Mipymes que haya sida determinado en el reglamento.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales selección de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipymes, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y, realizarse la selección de acuerdo con las modalidades de selección a las que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De igual forma, en los pliegos de condiciones las entidades estatales, dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

Parágrafo 1°. En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución de: contrato.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación

Parágrafo 3°. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

Bajo la política nacional de velar por la promoción, colaboración y apoyo a la pequeña y mediana empresa, y en consideración a la perspectiva de la regulación legal y reglamentaria que orienta la contratación pública con Medianas y Pequeñas Empresas, se tiene que su especial protección se debe a que, según informes técnicos, las mipymes por una parte, representan el 96,4 por ciento de los establecimientos empresariales de Colombia, y por la otra, generan el 80,8 por ciento del empleo del país, y tienen presencia en los diferentes sectores productivos.

De otro lado, el Alcalde Municipal de conformidad con el literal f) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, tiene como función necesaria la prosperidad Integral de su región, para lo cual debe impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad; e impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 el decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021), la entidad se permite indicar que en aras de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas. La entidad dará aplicabilidad al Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18, el cual versa: “Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

## 12. FACTOR DE SELECCIÓN

El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e

invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente

## 13. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La Administración Municipal de San Gil - Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior, esta dependencia para la definición integral de los riesgos previsibles, quien tiene como función especial la tipificación, estimación y asignación de éstos, realiza la respectiva tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles del siguiente proceso de conformidad al manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con la distribución de los riesgos anexos, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la entidad territorial no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

## 14. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN AL PROCESO POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

**Conforme al Artículo 2.2.1.2.1.5.4., del Decreto 1082 de 2015 Garantías.** La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.

En cumplimiento de la sección 3 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de SAN GIL, tendrá en cuenta las siguientes consideraciones con relación a las garantías:

a. **Garantía de Seriedad de la Oferta:** Para el presente proceso contractual, es requisito que la propuesta esté acompañada de una garantía de seriedad de la oferta, que puede ser bancaria o una póliza de seguros, a favor de la entidad contratante, equivalente al (10%) del valor total del presupuesto oficial, válida como mínimo por noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria debidamente firmada, para lo cual deberá anexar copia del recibo de pago de dicha garantía.

**b. Póliza de cumplimiento que ampare los siguientes:**

| Amparo | Suficiencia | Vigencia |
|---|---|---|
| **Cumplimiento del Contrato** | Veinte por ciento (20%) del valor del contrato | El plazo del contrato y seis (06) meses más |
| **Calidad de los bienes** | Veinte (20%) del valor del contrato. | El plazo del contrato y seis (6) meses mas |

## 15. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO DE SAN GIL, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en la página Web www.contratos.gov.co www.colombiacompra.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto por el municipio para la cancelación de copias.

## 16. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, con relación a la naturaleza del contrato a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un contrato de Suministro.

Dado en San Gil – Santander, a los trece (13) días del mes de mayo de 2022.

**(Original Firmado)**
**OTONIEL MAURICIO RONDON MARQUEZ**
Secretario de Tránsito